

**RESOLUCIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE SECTOR PRIMARIO, PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL POR INTERÉS PÚBLICO A LA ASOCIACIÓN DE FABRICANTES DE ALOE VERA DE CANARIAS (AFAVECAN), CON DESTINO FINANCIAR LOS GASTOS DE FUNCIONAMIENTO ADMINISTRATIVO, DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE DE 2024 Y HASTA EL 2025**

Vista la propuesta elevada por la Jefa de Servicio de Asociacionismo Agrario de la Viceconsejería de Sector Primario para la concesión de una subvención directa, de carácter excepcional a la Asociación de Fabricantes de aloe vera de Canarias (AFAVECAN), con NIF N.º. G76244292, con destino a cubrir los gastos de funcionamiento durante el año 2024-2025, y teniendo en cuenta los siguientes

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.** La Asociación de Fabricantes de Aloe Vera de Canarias (AFAVECAN), con NIF N.º. G76244292, presentó ante esta Consejería, solicitud de fecha 16 de junio de 2024 para la concesión de una subvención directa excepcional por razones de interés público, económico y social, todo ello con destino a financiar los gastos derivados del funcionamiento administrativo por importe de veinte mil euros (20.000,00 €).

La citada organización ha presentado por registro de entrada la siguiente documentación:

- 1.-Justificación de la solicitud de concesión de la ayuda directa.
2. Memoria de actividades de la Asociación.
3. Plan de financiación y previsión de ingresos y gastos.
4. Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las obligaciones vigentes.
- 5.- Acreditación del representante de la entidad.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                              |                              |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha: 30/12/2024 - 11:13:00 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                               |                              |
| RESOLUCION - N.º: 2826 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2024 11:19:42                                                                                                                                                                                                                                 | Fecha: 30/12/2024 - 11:19:42 |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-000Gzz6G2+XqiaIZcLWKdt0bg== |                              |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 11:20:30                                                                                                                                                                                                                                                 |                              |



6.-Declaración responsable de que dicha entidad no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria, establecidas en el artículo 13.2. de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La Asociación de Fabricantes de Aloe Vera de Canarias (AFAVECAN) solicitó abono anticipado de la subvención ya que es una entidad sin ánimo de lucro y no dispone de recursos suficientes para financiar la actividad subvencionable.

**Segundo.** La solicitud presentada por la entidad tiene un claro y marcado interés público, económico y social para este Departamento.

La Asociación de Fabricación de Productos de aloe vera de Canarias (AFAVECAN), se constituyó en el año 2015 incorporando las empresas agrícolas productoras de aloe vera e industriales del sector ubicadas en la Isla de Tenerife, Gran Canaria, Fuerteventura y Lanzarote, permitiendo proveer de este producto local a las industrias del sector.

La Asociación tiene como fin principal representar, defender los intereses económicos y profesionales del sector vinculado al aloe vera, además de promover la investigación y el desarrollo del mismo, activando su potencial con acciones de promoción del valor del producto canario.

Su ámbito regional tiene como fin, aunar los esfuerzos de la actividad, fomentar el desarrollo agrícola y económico de Canarias, a través de la defensa y profesionalización del sector del aloe vera en las islas, impulsando la competitividad en una economía en creciente globalización, incrementando la demanda de la producción del aloe vera de Canarias. Los objetivos de investigación se basan en detectar los valores del aloe vera producidos por el productor canario y realzarlos con unos estándares de calidad diferenciado.

Las explotaciones de aloe vera están distribuidas en zonas áridas de las islas, aportando biodiversidad al territorio insular. En la zona sur de las Islas Canarias se cumplen todas las condiciones para el cultivo del aloe vera, tanto desde el punto de vista del clima con un consumo muy bajo en agua, adaptado a los nutrientes del suelo volcánico de las islas. Es posible obtener de 3 a 4 cosechas por año generando productos de alta calidad muy demandado por el sector para la producción de zumos, extractos, gel, aceites...., siendo de interés trabajarlos de manera

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                            |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A                                                                                                                                                                                                                                                                             | Fecha: 30/12/2024 - 11:13:00                                                                                                                                               |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                            |
| RESOLUCION - Nº: 2826 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2024 11:19:42                                                                                                                                                                                                                                     | Fecha: 30/12/2024 - 11:19:42                                                                                                                                               |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a><br>puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-000Gzz6G2+XqiaIZcLWKdt0bg== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 11:20:30                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                            |



diferenciarla respecto a otras ofertas deshidratadas que proceden del mercado internacional.

**Tercero.-** Dado el interés público, económico y social que queda reflejado en el antecedente de hecho segundo, se estima la no conveniencia de promover la concurrencia competitiva.

La subvención está incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones para los ejercicios 2023, 2024 y 2025 aprobado por Orden de 22 de marzo de 2023 (BOC n.º 67, de 4 de abril de 2023), en la letra a), del apartado 2 del Anexo 2 del Plan Estratégico de Subvenciones 2023, 2024 y 2025, aprobado por Orden de 22 de marzo de 2023 (BOC n.º 67, de 04.04.2023), modificado por Orden de 11 de diciembre de 2024 (BOC n.º 258, de 26.12.2024).

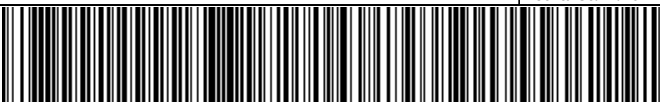
**Cuarto.-** Con fecha 12 de diciembre de 2024, la Dirección General de Asuntos Europeos emitió informe favorable para la concesión de esta subvención.

**Quinto.-** En la Ley 7/2023, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2024, está previsto crédito adecuado y suficiente en la aplicación presupuestaria 1307 411B 480.02 y Línea de Actuación 134G1023 “Plan para el impulso y el fomento del asociacionismo del sector primario”, por importe de veinte mil euros (20.000,00 €), para conceder esta subvención.

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma Canaria.

**Sexto.-** La concesión de la subvención directa prevista en esta Resolución, no está incluida entre las actuaciones sometidas a la función interventora, contempladas en el Acuerdo de Gobierno de 29 de enero de 2024, por el que se suspenden durante el ejercicio 2024, para determinadas actuaciones, los Acuerdos de Gobierno por los que se sustituyó la función interventora por el control financiero permanente y se prorrogan en dicho ejercicio las medidas de seguimiento sobre la ejecución del presupuesto de gastos del sector público con presupuesto limitativo para contribuir a su racionalización y al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, toda vez que no se corresponde con los supuestos previstos en la letra g), del apartado 2, del punto primero, tal y como resulta del contenido del antecedente quinto.

**Séptimo.** Consta en el expediente certificado expedido por la Jefa del Servicio de Asociacionismo

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                            |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A                                                                                                                                                                                                                                                                                | Fecha: 30/12/2024 - 11:13:00                                                                                                                                               |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                            |
| RESOLUCION - Nº: 2826 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2024 11:19:42                                                                                                                                                                                                                                        | Fecha: 30/12/2024 - 11:19:42                                                                                                                                               |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a><br>puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de<br>documento electrónico siguiente:<br>RP001-000Gzz6G2+XqiaIZcLWKdt0bg== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 11:20:30                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                            |



Agrario de la Viceconsejería de Sector Primario, en el cual se pone de manifiesto que dicho órgano gestor no ha concedido a la «La Asociación de Fabricantes de aloe vera de Canarias (AFAVECAN)», aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Que dichas subvenciones concedidas están justificadas, y que las mismas figuran registradas en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC). Así como que, la ejecución de la actividad y su justificación, se produce antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquel en que fueron concedidas.

**Octavo:** No concurren en el peticionario ninguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, modificada el 02 de agosto de 2024.

A los que resultan de aplicación los siguientes,

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Corresponde al Viceconsejero del Sector Primero conceder las subvenciones directas de cuantía inferior a 150.000 €, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 n del Reglamento Orgánico aprobado por Decreto 212/2024, de 16 de diciembre de 2024 (BOC N.º 256, 23.12.2024).

**Segundo.-** El artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: *con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.*

En el mismo sentido lo establece el artículo 21.1.b) del Decreto 36/2009 de 31 de marzo. En el supuesto que nos ocupa existen razones de interés público debidamente justificadas que dificultan la convocatoria pública, tal y como se ha puesto de manifiesto en el antecedente de hecho segundo.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                            |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha: 30/12/2024 - 11:13:00                                                                                                                                               |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                            |
| RESOLUCION - N°: 2826 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2024 11:19:42                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha: 30/12/2024 - 11:19:42                                                                                                                                               |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-000Gzz6G2+XqiaIZcLWKdt0bg== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 11:20:30                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                            |



**Tercero.-** De conformidad con los apartados 2 y 5 del artículo 21 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, el procedimiento se puede iniciar a solicitud del interesado y terminará con la resolución de concesión que tendrá el carácter de base reguladora.

Por su parte, el apartado 6 del citado artículo dispone que el contenido de la resolución de concesión coincidirá con el previsto en éste para las bases reguladoras, con excepción de aquellos requisitos que sean incompatibles con su naturaleza de concesión directa, como son las letras a), c), m) y u) del mismo precepto.

**Cuarto.** En el apartado 1.1 del Anexo del Acuerdo adoptado por el Gobierno de Canarias, en sesión de 26 de marzo de 2020, modificado por octava vez por Acuerdo de fecha 4 de diciembre de 2023, referente a las “condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión”, se establece que con carácter general, las subvenciones directas, podrán establecer su abono anticipado hasta el 100% de su cuantía cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que la ejecución de la actividad, así como su justificación se produzcan antes de la finalización del siguiente ejercicio presupuestario a aquél en que fueron concedidas.
- Que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede.

Esta última circunstancia se hará constar en el expediente mediante certificación acreditativa expedida por el órgano concedente, comprensiva de aquellas concedidas por el mismo Departamento y al mismo beneficiario.

Tratándose de abonos anticipados de subvenciones, en dicha certificación además habrá de acreditarse que las concedidas en los dos ejercicios anteriores a que se refieren los párrafos anteriores estén justificadas y dicha justificación figure registrada en el módulo de subvenciones del Sistema Económico Financiero y Logístico de la Comunidad Autónoma de Canarias (SEFLogiC).

Como se expuso en el antecedente de hecho séptimo, consta en el expediente certificado de la jefa

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                            |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A                                                                                                                                                                                                                                                                             | Fecha: 30/12/2024 - 11:13:00                                                                                                                                               |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                                  |                                                                                                                                                                            |
| RESOLUCION - Nº: 2826 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2024 11:19:42                                                                                                                                                                                                                                     | Fecha: 30/12/2024 - 11:19:42                                                                                                                                               |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a><br>puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-000Gzz6G2+XqiaIZcLWKdt0bg== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 11:20:30                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                            |



de Servicio de Asociacionismo Agrario de la Viceconsejería de Sector Primario dando cumplimiento a estos extremos. Por lo tanto, considerando que se cumplen esas dos condiciones, se justifica el abono anticipado del 100% del importe de la subvención.

**Quinto.-** Por su parte, el artículo 38.8, letra d), del Decreto 36/2009 de 31 de marzo exonera expresamente de la constitución de garantía a las entidades sin ánimo de lucro, circunstancia que concurre en esta Asociación.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVO**

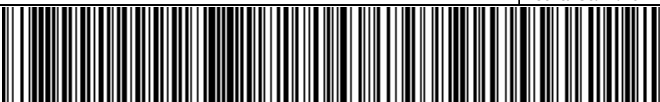
**Primero.** Aprobar la realización de un gasto por importe de veinte mil euros (20.000€), con cargo a la aplicación presupuestaria 1307 411B 480.02 y Línea de Actuación 134G1023 “Plan para el impulso y el fomento del asociacionismo del sector primario” del vigente presupuesto de la Comunidad Autónoma de Canarias para el ejercicio 2025.

La fuente de financiación es exclusiva de la Comunidad Autónoma.

**Segundo.** Conceder una subvención directa de carácter excepcional por razón de interés público a La Asociación de Fabricantes de aloe vera de Canarias (AFAVECAN) con NIF N.º G76244292 por importe de veinte mil euros (20.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 1307 411B 480.02 y Línea de Actuación 134G1023 “Plan para el impulso y el fomento del asociacionismo del sector primario” para cubrir gastos de constitución y funcionamiento administrativos en el año 2025.

**Tercero.-** 1. Los gastos serán subvencionables siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada y que resulten estrictamente necesarios, y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que el coste de los gastos subvencionables no superen el valor del mercado.
- b) Que se realicen dentro del plazo de ejecución previsto.
- c) Que se encuentren pagados dentro del plazo de justificación.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                              |                                                                                                                                                                            |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha: 30/12/2024 - 11:13:00                                                                                                                                               |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                               |                                                                                                                                                                            |
| RESOLUCION - Nº: 2826 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2024 11:19:42                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha: 30/12/2024 - 11:19:42                                                                                                                                               |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-000Gzz6G2+XqiaIZcLWKdt0bg== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 11:20:30                                                                                                                                                                                                                                                 |                                                                                                                                                                            |



2. Se consideran gastos subvencionables, los gastos directamente imputables a la citada subvención en los siguientes términos:

Gastos corrientes efectuados por la Asociación y de funcionamiento administrativo.

Gastos derivados de la gestión de solicitud del Proyecto ALOECAN y gestión de la IGP aloe vera de Canarias.

3. En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.

**Cuarto:** Abonar en concepto de anticipo el 100% de la cuantía de la subvención, desde el momento de su concesión, como quiera que concurren las circunstancias previstas y se cumplen los presupuestos contemplados en el Fundamento de Derecho cuarto.

Con carácter previo al pago, se deberá acreditar que La Asociación de Fabricantes de aloe vera de Canarias (AFAVECAN) con NIF. N.º G76244292 se encuentra al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no incurra en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario a que hace referencia el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).

De acuerdo con lo previsto en el punto 1.1 del anexo del Acuerdo de Gobierno de 26 de marzo de 2020 por el que se autorizan las condiciones de los abonos anticipados de subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos y encomiendas de gestión, el abono anticipado se podrá realizar siempre que el beneficiario no tenga otras subvenciones, aportaciones dinerarias, encargos o encomiendas con abono anticipado pendientes de justificación en los dos ejercicios inmediatos anteriores al que ahora se concede. Esta última circunstancia se ha acreditado en el expediente en la forma indicada en el antecedente de hecho séptimo.

**Quinto.-** Podrá ser objeto de subcontratación el 50% de la actividad subvencionada, siendo de aplicación el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como lo previsto en el artículo 68 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Si se subcontratan actividades, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                              |                              |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha: 30/12/2024 - 11:13:00 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                               |                              |
| RESOLUCION - Nº: 2826 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2024 11:19:42                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha: 30/12/2024 - 11:19:42 |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-000Gzz6G2+XqiaIZcLWKdt0bg== |                              |
|                                                                                                                                          |                              |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 11:20:30                                                                                                                                                                                                                                                 |                              |



subvencionada concertada con terceros se respeten los límites porcentuales que se establecen en las presentes bases en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables.

**Sexto.-** El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas, será el comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio de 2025.

**Séptimo.-** La justificación de la subvención, deberá realizarse antes del 1 septiembre de 2025.

**Octavo.-** 1-La justificación de la subvención revestirá la modalidad de cuenta justificativa simplificada, prevista en el artículo 28 del Decreto 36/2009 y contendrá, con carácter general, la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- b) Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- d) En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

2. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá, dentro de los cinco días siguientes, al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en el Capítulo IV del Decreto 36/2009, de 31 de marzo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la no exigibilidad de la subvención, la exigencia, en su caso, del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la normativa aplicable. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que correspondan.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |                                                                                                                                                                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                                    |                                                                                                                                                                            |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A                                                                                                                                                                                                                                                                                | Fecha: 30/12/2024 - 11:13:00                                                                                                                                               |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                                     |                                                                                                                                                                            |
| RESOLUCION - Nº: 2826 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2024 11:19:42                                                                                                                                                                                                                                        | Fecha: 30/12/2024 - 11:19:42                                                                                                                                               |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a><br>puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de<br>documento electrónico siguiente:<br>RP001-000Gzz6G2+XqiaIZcLWKdt0bg== |   |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 11:20:30                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                            |



**Noveno.-**1. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la haya dictado, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, que no sean contrarias a la propia naturaleza de estas subvenciones, no dañe derechos de tercero y se cumplan los requisitos previstos en dicho artículo.

2. La modificación de la resolución de concesión no podrá alterar los requisitos ni las condiciones que determinaron la concesión de la subvención, ni podrá incrementar el importe de la inversión aprobada.

3. Tanto la solicitud de modificación prevista en el apartado 1, como la comunicación de las circunstancias a que hace referencia el apartado 2, ambos del artículo 20 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, deberán presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad, previsto en el resuelto quinto de esta Orden. De conformidad con lo previsto en el art. 37.3 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, se podrá realizar el pago anticipado de la subvención al no disponer la beneficiaria de recursos suficientes para financiar la ejecución de la actividad subvencionada y revestir ésta un indudable interés público, circunstancias que se han reflejado en el antecedente de hecho segundo de esta Propuesta.

**Décimo.-** La subvención prevista en esta Orden será compatible con las ayudas o subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad, siempre que, aisladamente o en conjunto, no supere el 100% del coste de la actividad. En caso de producirse este superávit, procederá su reintegro a la Administración, en la proporción que corresponda, junto con los intereses de demora.

En el caso de que la actividad subvencionada haya sido financiada, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas

**Undécimo.-** El beneficiario de la subvención queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que se especifican a continuación:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                              |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                                 |                              |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A                                                                                                                                                                                                                                                                             | Fecha: 30/12/2024 - 11:13:00 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                                  |                              |
| RESOLUCION - Nº: 2826 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2024 11:19:42                                                                                                                                                                                                                                     | Fecha: 30/12/2024 - 11:19:42 |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a><br>puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-000Gzz6G2+XqiaIZcLWKdt0bg== |                              |
|                                                                                                                                             |                              |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 11:20:30                                                                                                                                                                                                                                                    |                              |



b) Justificar ante el órgano concederte el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación e inspección, a efectuar por el órgano concederte, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Acreditar con anterioridad a dictarse la Propuesta de Resolución de concesión que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, y en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control durante al menos 4 años.

h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, a través de la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente en carteles, materiales impresos, placas conmemorativas, así como menciones realizadas en medios de comunicación de los proyectos subvencionados.

i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 citada.

**Duodécimo.-** 1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, total o parcialmente, así como la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y hasta la

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                              |                              |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha: 30/12/2024 - 11:13:00 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                               |                              |
| RESOLUCION - Nº: 2826 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2024 11:19:42                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha: 30/12/2024 - 11:19:42 |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-000Gzz6G2+XqiaIZcLWKdt0bg== |                              |
|                                                                                                                                          |                              |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 11:20:30                                                                                                                                                                                                                                                 |                              |



fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos regulados en el artículo 37 de la LGS, y en la cuantía fijada en el artículo 38 de la citada Ley.

2. En los supuestos de incumplimiento total o parcial de las condiciones establecidas se procederá a iniciar el procedimiento para el reintegro de la subvención concedida en función de la relevancia del incumplimiento.

3. Para graduar los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas. Se aplicarán los siguientes criterios:

a) Cuando el incumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el beneficiario una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos, la cantidad a reintegrar será proporcional a las condiciones no cumplidas.

b) En todo caso, en la graduación del posible incumplimiento podrá tenerse en cuenta la voluntariedad y el volumen e importancia del mismo.

4. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimiento administrativo contenidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de las especialidades establecidas en el Título IX de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y en el capítulo VIII del Decreto 36/2009, de 31 de marzo.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.1 y 2. b) de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, el derecho de la Administración a reconocer el reintegro de las subvenciones concedidas prescribirá a los cuatro años. Dicho plazo se computará desde el momento que venció el plazo para presentar la justificación de las actuaciones objeto de las mismas.

**Decimotercero.-** La subvención concedida mediante la presente Orden se someterá al régimen de prescripción y de infracciones y sanciones previstos en los artículos 153 y 154 de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria.

**Decimocuarto.-** La presente Orden tiene carácter de bases reguladoras de la subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.5 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Para lo no previsto en la presente Orden, esta subvención estará sujeta a los preceptos básicos de la Ley 38/2003, a la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria y al Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones

11

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                              |                              |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha: 30/12/2024 - 11:13:00 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                               |                              |
| RESOLUCION - Nº: 2826 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2024 11:19:42                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha: 30/12/2024 - 11:19:42 |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-000Gzz6G2+XqiaIZcLWKdt0bg== |                              |
|                                                                                                                                          |                              |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 11:20:30                                                                                                                                                                                                                                                 |                              |



de la Comunidad Autónoma de Canarias; en todo lo que no se oponga o contradiga a los preceptos básicos de la Ley General de Subvenciones.

**Decimoquinto:** La presente Orden de concesión de la subvención será objeto de publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, en los términos dispuestos por el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

Notifíquese esta orden departamental a la Asociación de Fabricantes de Aloe Vera de Canarias (AFAVECAN), con la advertencia de que "La resolución de concesión no pone fin a la vía administrativa y contra la misma se podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Soberanía Alimentaria en los términos previstos en los artículos 121 y 122 de la LPACAP."

En Canarias,

EL VICECONSEJERO DE SECTOR PRIMARIO

**Eduardo García Cabello**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                              |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------|
| Este documento ha sido firmado electrónicamente por:                                                                                                                                                                                                                                                              |                              |
| EDUARDO GARCIA CABELLO - VICECONSEJERO/A                                                                                                                                                                                                                                                                          | Fecha: 30/12/2024 - 11:13:00 |
| Este documento ha sido registrado electrónicamente:                                                                                                                                                                                                                                                               |                              |
| RESOLUCION - Nº: 2826 / 2024 - Tomo: 1 - Libro: 555 - Fecha: 30/12/2024 11:19:42                                                                                                                                                                                                                                  | Fecha: 30/12/2024 - 11:19:42 |
| En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:<br>RP001-000Gzz6G2+XqiaIZcLWKdt0bg== |                              |
|                                                                                                                                          |                              |
| El presente documento ha sido descargado el 30/12/2024 - 11:20:30                                                                                                                                                                                                                                                 |                              |